

Referencia:	2023/00008515X
Procedimiento:	EXPEDIENTES DE SESIONES JGL 29/09/2023
Asunto:	ESTIMACIÓN Y DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES CLUBS DEPORTIVOS RELATIVAS A LA CONVOCATORIA QUE REGIRÁ LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO 2022
Secretaria (JLBN)	

DON JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PADRÓN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

CERTIFICO: Que de los datos que obran en esta Secretaría a mi cargo, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2023, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

3.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

3.3.- Estimación y desestimación de las alegaciones presentadas por diferentes Clubs Deportivos relativas a la Convocatoria que regirá la concesión de subvenciones a Entidades Deportivas del Ayuntamiento de Puerto del Rosario 2022 (Exp. 8900D/2022).

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la siguiente Propuesta Técnica, relativa a la estimación y desestimación de las alegaciones presentadas por diferentes Clubs Deportivos relativas a la Convocatoria que regirá la concesión de subvenciones a Entidades Deportivas del Ayuntamiento de Puerto del Rosario 2022, con base a los siguientes,

Dña. Lidia García Rodríguez, Técnica Superior de Deportes, del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, atendiendo a la Providencia, de fecha 14 de agosto de 2023, de D. Domingo Juan Jiménez González, concejal con competencias genéricas en materia de Deportes, delegadas según Decreto de Alcaldía número 3124 de fecha 19 de junio de 2023, con motivo de la justificación del trámite de concesión de subvenciones relativo a la “Convocatoria que regirá la concesión de subvenciones a entidades deportivas del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario 2022”, publicado en el BOP número 133 de 4 de noviembre de 2022, tengo a bien informar:

CONSIDERACIONES PREVIAS

Primero.- Visto que con fecha 20 de septiembre de 2023, se emite **informe jurídico** en relación al expediente nº2022/00008900D-Subvenciones deportivas 2022, con objeto del análisis de la convocatoria de subvenciones dirigidas a asociaciones deportivas del municipio de Puerto del Rosario para la financiación de actividades y programas relacionados con la práctica deportiva de interés general correspondiente al año 2022 relativas a los periodos de justificación de la subvención concedida hasta la fecha.

Segundo.- Visto el contenido de dicho informe jurídico, cuyas **consideraciones** transcriben literal, del siguiente modo:

“CONSIDERACIONES

I

El objeto de la discrepancia, se centra en determinar si el hecho de que los beneficiarios de la subvención presente, los plazos justificantes del gasto efectuados para el cumplimiento del fin de la misma se justificaron fuera de plazo exigido en la correspondiente base reguladora, puntualizándose que en el expediente:

1. De acuerdo con las bases de la convocatoria presente establecen los plazos de justificación para la subvención desde el 3 de febrero hasta el 3 de mayo de 2023. Se encuentra con Denominación del asunto de la resolución: DESESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS PRESENTADOS POR EL ROSARIO CLUB DE LUCHA Y EL CLUB DEPORTIVO MAREA VIVA, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS 2022. Publicados en el tablón de anuncios desapareciendo del tablón tal y como certifica el tiempo de vigencia en el certificado de inicio de publicación de edicto 17 de febrero de 2023, siendo esta fecha de desaparición considerablemente previa a la determinada de la subvención del 3 de mayo y considerándose esta confusa ya que el encabezado da pie a tratar solamente sobre la desestimación de los recursos presentados por EL ROSARIO CLUB DE LUCHA Y EL CLUB DEPORTIVO MAREA VIVA. La publicación de los extractos de las convocatorias de subvenciones es obligatoria y deberá publicarse a través de la BDNS según lo dispuesto en el art. 20.8 a) de la LGS. Por lo que se incurre en un incumplimiento subsanable del art. 20.8, siendo el tablón el instrumento para poderse acoger a los periodos de subsanación.

2. Respecto al punto de las bases donde: “En el caso de que la documentación justificativa del gasto estuviera incompleta o fuese defectuosa, el servicio responsable de la tramitación de las subvenciones requerirá la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de los diez hábiles siguientes a tal requerimiento el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, deberá proceder al reintegro de la cantidad indebidamente justificada.” La jurisprudencia existente en su Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del 19 de julio de 2018 (rec. 3662/2017) establece: “Aun cuando es cierto que la subsanación tiene lugar una vez transcurrido el plazo legal de diez días otorgado en el requerimiento, también lo es que una vez aportados los elementos necesarios para dar lugar a la iniciación del procedimiento administrativo ex artículo 70 LRJPAC, la resolución que declara el desistimiento por inactividad no resulta coherente con la conducta desplegada previamente

*por el interesado, que ya ha completado su solicitud en los términos exigidos en la Ley. Tampoco es proporcionada la consecuencia de la terminación y archivo del procedimiento cuando, de facto, y a iniciativa del solicitante, se ha producido la subsanación de los errores advertidos y puestos de manifiesto en el requerimiento, cuando no existan otros intereses concurrentes y debidamente justificados por la Administración. En fin, la lógica antiformalista que subyace en el procedimiento administrativo -entre otros el propio artículo 71 que contempla la subsanación, el artículo 76, para la tramitación, como hemos razonado, la ratio inspiradora de estas previsiones y los principios jurisprudenciales expuestos son aplicables al inicio del procedimiento administrativo. Los criterios que rigen en el procedimiento administrativo, favorable a la tramitación, son también trasladables -en defecto de previsión en contra- a los supuestos de iniciación como el examinado, en los que el interesado por su propia iniciativa presenta de forma completa los elementos necesarios para dar comienzo al procedimiento con anterioridad a la resolución de desistimiento. Declaración de desistimiento y archivo que se sustenta, en exclusiva, en la inactividad del interesado para corregir el defecto advertido, cuando tal premisa ya se ha superado. Una vez cumplimentadas las omisiones, no existe ningún obstáculo para atemperar las rigurosas consecuencias del incumplimiento del plazo de diez días, cuando no concurre otro interés protegible y precisamente se ha procedido a observar lo requerido antes de que la Administración haya cumplido la exigencia de dictar resolución ordenando archivar la petición por haber perdido el trámite que se dejó de utilizar. De modo que atendiendo al criterio de proporcionalidad entre la finalidad del requisito, la entidad real de la deficiencia advertida y las consecuencias que de su apreciación pueden seguirse, llevan a concluir que, con la excepción indicada, la ulterior actuación del interesado que atiende al requerimiento de subsanación ha de tener virtualidad iniciadora del procedimiento. Por tanto, el hallazgo a través de esta sentencia relativo al viejo art.71 ley 30/1992, y plenamente aplicable a su homólogo, el art. 68 de la Ley 39/2015, de manera que el vencimiento del plazo de subsanación **no obsta a subsanarlo con posterioridad siempre que sea antes de ordenarse el archivo por la administración. O sea, una prórroga de facto que tiene toda su lógica puesto que es la interpretación más congruente con el sentido de la subsanación que no es “pillar” al ciudadano sino “ayudarle” a subsanar, de manera que si finalmente lo subsana fuera de plazo ha de tenerse por cumplimentada en tiempo la subsanación.***

3. En este sentido, el apartado 1 del artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”. Asimismo, el apartado 3 del precitado artículo dispone que “Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”. La subvención no ha puesto fin a la vía administrativa en este punto.

4. Por su parte el apartado 4 del artículo 32, dispone que "(...) Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos (...). En el caso que nos ocupa, si tomáramos en consideración las justificaciones presentadas no implican una alteración sustancial de la naturaleza o finalidad de la subvención, que en todo caso permanece inalterable, ni implica daños a derechos de terceros; asimismo ha sido propuesta antes de que concluyeran los plazos que finalizan esa vía administrativa.

5. En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas."

Tercero.- Atendiendo a la **base 4. Conclusiones**, del informe jurídico, se establece que:

*"Basándonos en el análisis jurídico presentado, se concluye que es posible **aceptar las justificaciones fuera de plazo** de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario en casos debidamente fundamentados."*

Cuarto.- Atendiendo al contenido que establece el informe jurídico emitido, se considera favorable la revisión de la documentación justificativa aportada por las entidades solicitantes, detallando las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Dado lo expuesto, se pone en conocimiento lo siguiente:

Primero.- Vista la documentación justificativa presentada por las siguientes entidades deportivas beneficiarias, exigida en la Convocatoria de Subvenciones a entidades Deportivas de la Concejalía de Deportes del Ilmo. Ayto. de Puerto del Rosario 2022, se comprueba lo siguiente:

	ENTIDAD DEPORTIVA	CIF	ESTADO
1	Asociación Deportiva Vega de Tetir	G35382084	JUSTIFICACIÓN PARCIAL
2	CB CAF Fuerteventura	G35125996	JUSTIFICACIÓN PARCIAL
3	CD La Cuadra Unión Puerto	G35570118	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
4	CD Marea Viva	G76331644	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
5	CDRC Peña de la Amistad	G35229988	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
6	CD 35600	G76060060	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
7	CD Balonmano Cam22	G10857175	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
8	CD Henar y sus Dragones	G76273788	JUSTIFICACIÓN PARCIAL
9	CD Amuley	G76137132	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
10	CD Bentaguaire	G76076413	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
11	Asociación Casino el Porvenir	G35068097	JUSTIFICACIÓN PARCIAL
12	CD Charco de Herbania Atlético	G76015262	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
13	CD Ciudad de Puerto	G35493303	JUSTIFICACIÓN PARCIAL
14	Sociedad Deportiva y Cultural CD Herbania	G35066695	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
15	CD Kapalu	G76019272	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
16	CD Nago	G76159839	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
17	CD Trotadunas	G76116854	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
18	CR Fuerteventura Isla del Viento	G35734730	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
19	CD Barranco Valle Corto	G76089333	JUSTIFICACIÓN DESFAVORABLE
20	CD Caday Fuerteventura	G10723583	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
21	CD Los Rabones	G35917335	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
22	Club de Bolas Santa Rita	G35764174	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
23	CD Fran y Chemi	G76342112	JUSTIFICACIÓN PARCIAL
24	CH Las Ánimas	G35701903	JUSTIFICACIÓN PARCIAL
25	Club Ikebukuru	G10689768	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
26	CD Riga Gym	G76314004	JUSTIFICACIÓN FAVORABLE
27	Sociedad de Cazadores de Fuerteventura	G35052158	JUSTIFICACIÓN PARCIAL

Tabla 1. Relación de entidades deportivas con detalle del estado de justificación.

Nota:

JUSTIFICACIÓN FAVORABLE: presentada la documentación justificativa en tiempo y forma. **JUSTIFICACIÓN PARCIAL:** presentada la documentación justificativa en tiempo, con defectos.

JUSTIFICACIÓN DESFAVORABLE: documentación no subsanada.

A continuación se detalla la VALORACIÓN de la justificación FAVORABLE y los RESULTADOS obtenidos de aquellas entidades pendientes del proceso de justificación:

	ENTIDAD DEPORTIVA	CIF	MOTIVACIÓN
1	CD La Cuadra Unión Puerto	G35570118	Se verifica que, la entidad deportiva presenta Certificado emitido por la FIFLP e informe de mutualidad, acreditando un total de 154 licencias deportivas, resultando el número total de licencias justificado correctamente. (Registro de Entrada nº 2023021113).
2	CD Marea Viva	G76331644	Presenta debidamente la documentación justificativa (Registro de Entrada nº2023011271).
3	CD Trotadunas	G76116854	Se verifica que, por error de redacción en el documento aportado por la Federación Canaria de Montañismo, en el cual, figuraban 24 licencias femeninas, se aporta dicho documento rectificado, indicando un total de 25 licencias femeninas, resultando el número total de licencias femeninas justificado correctamente (Registro de Entrada nº 2023021040).

Tabla 3. Relación de entidades deportivas con detalle de la valoración y resultado de la justificación favorable.

A continuación se detallan la VALORACIÓN de la justificación PARCIAL, en relación a la documentación presentada por los siguientes clubes deportivos, pendiente de subsanación:

	ENTIDAD DEPORTIVA	CIF	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR OSUBSANAR DEFICIENCIAS/OBSERVACIONES
1	Asociación Deportiva Vega de Tetir	G35382084	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado federativo en el que se especifique el número de licencias deportivas. 2. Certificado del secretario de la entidad correspondiente a la formación impartida (no oficial). 3. Memoria técnica deportiva. 4. Aportar facturas por el importe de 162,76€ 5. Aportar Declaración Jurada del Secretario del Club, certificando que los gastos generados de las facturas presentadas en los diferentes conceptos, han sido destinados para fines deportivos relacionados con la actividad/programación anual del club. <p>Observaciones: facturas presentadas en concepto de dietas/alimentación, no son objeto de subvención.</p>
2	CB CAF Fuerteventura	G35125996	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado federativo en el que se especifique el número de licencias deportivas. 2. Certificado federativo en el que se especifique el número de licencias femeninas y/o diversidad funcional. 3. Certificado federativo de inclusión en competiciones oficiales de juegos y deportes tradicionales (Interinsular). 4. Certificado federativo correspondiente al evento deportivo federado. 6. Certificado del secretario de la entidad correspondiente a la formación impartida (no oficial). 7. Memoria técnica deportiva. 8. Certificado federativo donde conste el importe total efectuado en concepto de licencias. 9. Aportar Declaración Jurada del Secretario del Club, certificando que los gastos generados de las facturas presentadas en los diferentes conceptos, han sido destinados para fines deportivos relacionados con la actividad/programación anual del club.

3	CD Henar y sus Dragones	G76273788	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado federativo en el que se especifique el número de licencias deportivas. 2. Certificado federativo en el que se especifique el número de licencias femeninas y/o diversidad funcional. 3. Certificado del secretario de la entidad correspondiente al evento deportivo nofederado. 4. Certificado del secretario de la entidad correspondiente a la formación impartida. 5. Aportar Declaración Jurada del Secretario del Club, certificando que los gastos generados de las facturas presentadas en los diferentes conceptos, han sido destinados para fines deportivos relacionados con la actividad/programación anual del club.
4	Asociación Casino el Porvenir	G35068097	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado federativo en el que se especifique el número de licencias deportivas. 2. Certificado federativo en el que se especifique el número de licencias femeninas y/o diversidad funcional. 3. Certificado federativo correspondiente al evento deportivo federado. 4. Certificado del secretario de la entidad correspondiente a la formación impartida. 5. Memoria económica.- Relación de facturas. 6. Memoria técnica deportiva. 7. Aportar facturas por el importe total solicitado (25.000€). Cantidad justificada: 17.210,04€ 8. Aportar facturas en concepto de “Gastos Instalaciones – Seguros”. 9. Aportar Declaración Jurada del Secretario del Club, certificando que los gastos generados de las facturas presentadas en los diferentes conceptos, han sido destinados para fines deportivos relacionados con la actividad/programación anual del club. <p>Observaciones: facturas presentadas en concepto de nóminas del personal de limpieza, recibos IBIU y floristería, no son objeto de subvención.</p>
5	CD Ciudad de Puerto	G35493303	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado federativo en el que se especifique el número de licencias deportivas. 2. Certificado federativo en el que se especifique el número de licencias femeninas y/o diversidad funcional. 3. Certificado del secretario de la entidad

			<p>correspondiente al evento deportivo nofederado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Certificado federativo correspondiente a la formación impartida. 5. Memoria técnica deportiva. 6. Aportar Declaración Jurada del Secretario del Club, certificando que los gastos generados de las facturas presentadas en los diferentes conceptos, han sido destinados para fines deportivos relacionados con la actividad/programación anual del club.
6	CD Fran y Chemi	G76342112	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado federativo correspondiente a la formación impartida. 2. Memoria técnica deportiva. 3. Aportar facturas por el importe total solicitado (14.936,62€). Cantidad justificada: 13.679,58€ 4. Aportar Declaración Jurada del Secretario del Club, certificando que los gastos generados de las facturas presentadas en los diferentes conceptos, han sido destinados para fines deportivos relacionados con la actividad/programación anual del club. <p>Observaciones: Factura nº OF9 16- 0923 / Instaladora Quintana, S.A. / 09/11/22 / Importe: 1.257,04€. No válida: no figuran los datos del club deportivo; no figura justificante de transferencia.</p>
7	CH Las Ánimas	G35701903	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado federativo en el que se especifique el número de licencias deportivas. 2. Certificado federativo en el que se especifique el número de licencias femeninas y/o diversidad funcional. 3. Certificado federativo de inclusión en competiciones oficiales de juegos y deportes tradicionales (Insular) 1. Certificado del secretario de la entidad correspondiente al evento deportivo nofederado. 10. Certificado del secretario de la entidad correspondiente a la formación impartida. 4. Anexo IV.- Cuenta Justificativa del beneficiario. 5. Memoria económica.- Relación de facturas. 6. Memoria técnica deportiva. 7. Aportar facturas por el importe total solicitado (8.000€). Cantidad justificada: 0€ 8. Aportar Declaración Jurada del Secretario del Club, certificando que los gastos generados de las facturas presentadas en los diferentes conceptos, han sido destinados para fines deportivos relacionados con la

			actividad/programación anual del club.
8	Sociedad de Cazadores de Fuerteventura	G35052158	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado federativo correspondiente al evento deportivo federado. 2. Certificado del secretario de la entidad correspondiente a la formación impartida. 3. Memoria económica.- Relación de facturas. 4. Memoria técnica deportiva. 5. Aportar facturas por el importe total solicitado (8.500€). Cantidad justificada: 9.942,25€. 6. Aportar Declaración Jurada del Secretario del Club, certificando que los gastos generados de las facturas presentadas en los diferentes conceptos, han sido destinados para fines deportivos relacionados con la actividad/programación anual del club.

Tabla 2. Relación de entidades deportivas con detalle de defectos a subsanar.

A continuación se detalla la VALORACIÓN de la justificación DESFAVORABLE y los RESULTADOS obtenidos:

	ENTIDAD DEPORTIVA	CIF	MOTIVACIÓN
1	CD Barranco ValleCorto	G76089333	No presenta la documentación requerida para subsanar las deficiencias de la justificación.

Tabla 3. Relación de entidades deportivas con detalle de la valoración y resultado de la justificación desfavorable.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- ESTIMAR las alegaciones presentadas por el Club Deportivo Trotadunas y el Club Deportivo La Cuadra Unión Puerto, por presentar la documentación justificativa debidamente.

SEGUNDO.- ESTIMAR la documentación justificativa presentada por las entidades deportivas siguientes: Asociación Deportiva Vega de Tetir, CB CAF Fuerteventura, CD Marea Viva, CD Henar y sus Dragones, Asociación Casino el Porvenir, CD Ciudad de Puerto, CD Fran y Chemi, CH Las Ánimas y Sociedad de Cazadores de Fuerteventura, tras revisión del informe jurídico emitido, sin perjuicio de la correspondiente subsanación.

TERCERO.- DESESTIMAR la documentación justificativa aportada por el CD Barranco Valle Corto, con CIF G76089333, por no adecuarse a los criterios establecidos en la Convocatoria de Subvenciones, no habiendo subsanado, debidamente, la documentación requerida.

CUARTO.- ESTABLECER un período de 10 días hábiles para la subsanación de defectos, relativa a la documentación justificativa de las entidades relacionadas con justificación PARCIAL, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Propuesta de Resolución.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, mediante inserción en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación que se extrae del borrador del Acta por lo que se efectúa con la reserva establecida por el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, visada y sellada en Puerto del Rosario a la fecha de su firma electrónica.

Vº Bº